



DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, PLANIFICACIÓN Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2023, de la Directora General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, por la que se anuncia la inscripción, depósito y publicación del Acuerdo de 9 de junio de 2023, de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Visto el Acuerdo de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón (código de convenio 72000082011998), suscrito el día 9 de junio de 2023 entre la representación empresarial y las organizaciones sindicales UGT, CCOO y CSIF, en representación de las personas trabajadoras, en el que se recogen los acuerdos, adoptados por unanimidad, de interpretación de diversos artículos del convenio y de revisión de la clasificación funcional, recibido en esta Dirección General el día 22 de junio de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en relación con el artículo 2.1.c) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, y con el artículo 5.2 del Decreto 171/2010, de 21 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el depósito y registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón, resuelvo:

Primero.— Ordenar la inscripción del Acuerdo de 9 de junio de 2023, de la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos con funcionamiento a través de medios electrónicos de la Dirección General de Trabajo, Autónomos y Economía Social, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.— Disponer su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 12 de julio de 2023.

**La Directora General de Trabajo,
Autónomos y Economía Social,
M.^a SOLEDAD DE LA PUENTE SÁNCHEZ**

ACUERDO DE 9 DE JUNIO DE 2023, DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL VIII CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

De acuerdo con las funciones de interpretación del Convenio y de revisión de la clasificación funcional atribuidas por el artículo 7 y la Disposición Adicional Sexta, del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en reunión celebrada el día 9 de junio de 2023, por la Comisión Paritaria del VIII Convenio Colectivo para el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se han adoptado por unanimidad los siguientes acuerdos:

Primero. Artículo 1.3. Definición de “análoga relación de afectividad” y justificación de la misma.

Se interpreta análoga relación de afectividad como: “análoga relación de afectividad al vínculo matrimonial. Para su justificación, se admiten como documentos válidos:

- Certificado de empadronamiento
- Escritura de adquisición de vivienda
- Contrato de alquiler
- Inscripción en el registro de parejas de hecho de otra Comunidad Autónoma
- Acta notarial

Cualquier documento que demuestre el vínculo de la convivencia con la persona”.

Segundo. Artículo 8. Retribuciones. Apartado 7.2. Interpretar que la expresión “gratificaciones” se refiere a pagas.

Se interpreta:” Donde se indica gratificaciones extraordinarias debe entenderse pagas extraordinarias”.

Tercero. Artículo 8. Retribuciones. Apartado 9.6. Penosos.

Se interpreta:” Cuando en el mes de referencia las tareas penosas prestadas tengan carácter habitual, corresponderá el derecho de la persona trabajadora a percibir una cuantía de 92,62 euros mensuales por doce pagas. Cuando las tareas penosas prestadas tengan carácter de esporádicas, corresponderá el derecho de la persona trabajadora a percibir la cuantía de 4,64 euros por día de trabajo efectivo”.

Cuarto. Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Aplicación de la reducción de jornada al personal de jornada ponderada.

Se interpreta: “Quienes realicen jornada ponderada podrán utilizar su reducción al principio o al final de la jornada”.

Quinto. Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Aplicación de la hora de reducción de jornada por menores de 12 años o menor de 3 años en caso de custodia compartida.

Se interpreta: “Cada progenitor tiene derecho a su hora de reducción”.

Sexto. Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Reducción de jornada por cuidado de menores en caso de contrato a tiempo parcial.

Se interpreta: “En supuestos de contratos a tiempo parcial, la hora de reducción de jornada sin disminución de retribuciones se disfrutará de manera proporcional”.

Séptimo. Artículos 86, 90, 96, 97 y 98 del Convenio Colectivo. Interpretar de la referencia a “categoría”.

Se interpreta: “Que las referencias en el texto del convenio colectivo a “categoría profesional” hay que entenderlas referidas a “categoría profesional/oficio”. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, se incorpora la tabla de categorías profesionales/oficios vigentes”.

GRUPO	CATEGORÍAS	OFICIOS
C	Jefe de Unidad	Agrario
		Almacén
		Cocina
		Gobernante
		Mantenimiento
		Reprografía
		Taller
		Proyectos y Obras
		Explotación
		Perito judicial de caligrafía
		Perito judicial de automóviles

		Perito judicial de muebles y joyas
	Celador de Obras Públicas	
	Capataz	Agrario
	Inspector Revisor de Maquinaria	
	Ayudante	Agrario
		Proyectos y Obras
	Capataz de Brigada	
	Oficial 1º Cocinero	
	Guía Informador	
	Agente de Control de Servicios Agropecuarios	
D	Encargado	Almacén
	Mecánico Revisor	
	Oficial 1º	Agrario
		Mantenimiento
		Reprógrafo
	Oficial 1º Conductor	
	Oficial 2º	Agrario
		Conservación
		Forestal
		Mantenimiento
		Laboratorio
	Oficial 2º Ayudante de Cocina	
	Oficial 2º Explotación	
	Telefonista-Recepcionista	
	Capataz Cuadrilla	
	Capataz Explotación	
E	Peón Especializado	Agrario
		Carreteras
	Personal Especializado de Servicios Domésticos	
	Personal de Servicios Auxiliares	
	Peón	

Octavo. Artículo 21. Reducción de jornada en determinados supuestos sin disminución de retribuciones. Apartado b). Concepto de 3 años o menos de menores a cargo.

Se interpreta: "La reducción de jornada finaliza el día en el que el menor cumple los 3 años".

Noveno. Dar traslado a la Autoridad Laboral de este Acuerdo, a los efectos legalmente procedentes.